



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/792/2018

Guadalajara, Jalisco, a 09 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 333/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

333/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de marzo de 2018

Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de julio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La entrega de la información no corresponde con lo solicitado.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...Se determina el sentido de la resolución como afirmativo..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó una parte de la información solicitada y puso el resto a disposición del recurrente, previo pago de los derechos correspondientes. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema electrónico Infomex de conformidad con el artículo 95.1 fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, por los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de pascua. En lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que la entrega de información no corresponde con lo solicitado; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- Si se publicó el acuerdo adjunto a la solicitud de información.
- 2.- Fecha de publicación
- 3.- Link donde conste la reproducción en la página electrónica vigente de la Dirección de Publicaciones en internet
- 4.- Cuántos ejemplares se imprimieron del mismo
- 5.- Se me expida un ejemplar impreso.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En este sentido, el recurrente acompañó a su solicitud de información el siguiente acuerdo:

DIGELAG ACU 003/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GOBIERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN, MOMENTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIÓN, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Jorge Aristoteles Sandoval Diaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 46, 47 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 2, 4, 5, 11, 12 fracciones I, II, V y X, 13, 14, 17 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como a lo dispuesto en el Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismo de Distribución y Acciones para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente al Estado de Jalisco, que forma parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Estado de Jalisco, el día 25 de enero de 2018, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 35 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado. Y, acorde con el artículo 4 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado tiene la atribución de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales; representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, y a través de oficio suscrito por el Director de Publicaciones, dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud, tal y como a continuación se expone:

En relación al **punto 1**, señaló que el Acuerdo DIGELAG ACU 003/2018 del C. Gobernador del Estado de Jalisco fue publicado en su formato de versión impresa y puesto en la versión electrónica de la página del Periódico Oficial del Estado de Jalisco para consulta.

Asimismo, señaló que de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, "La publicación electrónica del Periódico Oficial será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso".

Dado que la versión electrónica es únicamente para consulta, orientó al solicitante a verificar el formato impreso, mismo que adjuntó a su respuesta.

En lo relativo al **punto 2**, informó que la fecha de publicación es del día martes 30 treinta de enero de 2018 dos mil dieciocho.

En lo correspondiente al **punto 3** orientó al recurrente a dirigirse al siguiente link de la página del Periódico Oficial del Estado de Jalisco https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-30-18-vii_0.pdf misma donde constatará la información requerida.

En relación al **punto 4**, señaló que el tiraje de impresión consta de 70 ejemplares

Finalmente en relación al **punto 5** anexó el ejemplar impreso de la publicación a la respuesta de inicio.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



acuerdo diverso, también emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco y también de fecha 29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, el link de internet proporcionado, no corresponde al acuerdo que se anexó en archivo digital y al cual corresponde la petición de información, tal y como se desprende del contenido de las páginas 8, 9 y 10 del referido acuerdo del cual se anexó copia.

En este sentido reiteró que la contestación a la petición no corresponde a lo solicitado.

Luego entonces derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo que éste remitió dicho informe, a través del cual señaló que contrario a lo alegado por el peticionario, si se entregó la totalidad de la información solicitada, dentro del término de ley en la modalidad que especificó el solicitante

Asimismo, a través del oficio OM-DP/0114/2018 manifestó que la información publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" es pública fundamental, misma a la que podrá acceder de manera directa cualquier persona tanto en su versión impresa, en el acervo histórico de la Dirección de Publicaciones, ubicada en Av. Prolongación Alcalde #1351 edificio C 1er piso, en la cual el solicitante podrá solicitar la búsqueda correspondiente.

Asimismo, señaló que cualquier persona podrá acceder directamente en el portal oficial de internet <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/periodico-oficial>.

Una vez que ingrese a esa liga, será suficiente con que anote el mes, día y año de publicación, y de inmediato le desplegará en versión pdf el ejemplar correspondiente. Tomando el ejemplo del documento que el solicitante adjuntó en su solicitud, se refiere a una publicación del 30 treinta de enero de 2018 dos mil dieciocho; al incorporar en el portal esos datos, podrá acceder a toda la publicación.

En este sentido, el sujeto obligado adjuntó a su informe las capturas de pantalla a través de las cuales acredita que efectivamente ingresando a la página web del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, puede consultarse el acuerdo a que hace referencia la solicitud de información.

En este sentido, señaló que se tuvo por cumplida la resolución a la solicitud, de conformidad con el artículo 87.2 y 87.3 de la Ley Estatal en materia de Transparencia, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente manifestó lo siguiente:

"...que la Secretaría General de Gobierno pretende sorprender a esta Autoridad en materia de Transparencia y abusa de la buena fe de ésta, toda vez que el acuerdo que señalan en sus informes no corresponde al acuerdo del cual se pidió la información de transparencia en un principio,

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



*De igual manera cabe señalar que el título del referido acuerdo señala "ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN, MONTO Y CALENDARIO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"; por lo que el contenido de las páginas 8, 9 y 10, es de vital importancia y tiene que ver directamente con el título del acuerdo, y dicho acuerdo fue publicado en la página de internet del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y éste **no es el mismo** que se despliega cuando se ingresa al link (...) proporcionado (...).*

De igual manera, la información proporcionada en los informes emitidos con motivo del presente Recurso de Revisión, nada tienen que ver con el acuerdo del que estoy solicitando se de fe de su publicación, la fecha de publicación, link de internet en donde se puede acceder al mismo, número de ejemplares impresos, así como la expedición de un ejemplar impreso.

Posteriormente, se tuvo por recibido **informe en alcance** por parte del sujeto obligado, a través del cual informó que el área responsable, es decir la Dirección de Publicaciones, informó que por error técnico de compatibilidad de formatos entre el archivo electrónico y la impresora, se le puso a disposición un ejemplar que incluyó caracteres que difieren de la información auténtica y la publicada en internet.

Por lo anterior, aunque fue un error sin que mediara dolo, y aunque el recurrente no ha hecho el pago de los productos ni recogido la información, el sujeto obligado ofreció una disculpa.

En razón de lo anterior, informó que la Dirección de Publicaciones, con el fin de proporcionar la información solicitada, hizo una revisión técnica y reimprimió el ejemplar solicitado de manera correcta; de manera tal que se hizo un cotejo entre el periódico publicado impreso y el archivo digital publicado en el portal de internet, y ambos corresponden a la misma información que se le proporciona, como se aprecia en la siguiente liga de pantalla:

https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-30-18-vii_0.pdf

Por lo anterior, puso a disposición del recurrente, el ejemplar impreso solicitado debidamente cotejado, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, Av. Ramón Corona 31, Centro, Palacio de Gobierno, en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, previo pago y presentación del recibo correspondiente emitido por cualquiera de las oficinas recaudadoras del Estado por \$34.00 treinta y cuatro pesos de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2018.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance rendido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

Sin embargo, el día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho se tuvo por recibido nuevo informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través del cual informó nuevamente que por error técnico, la Unidad de Transparencia y sin que lo pidiera el solicitante, adjuntó escaneado como documento anexo al oficio de respuesta a su solicitud, un archivo con la reimpresión digitalizada en formato PDF que contenía caracteres que difieren de la información auténtica y la versión en internet del Periódico Oficial; a lo cual, posteriormente la Dirección de Publicaciones explicó que el error fue provocado de manera involuntaria por causas técnicas que se presentaron al momento de reimprimir el ejemplar solicitado, por incompatibilidad entre el archivo electrónico y la impresora.

Señaló que el solicitante nunca requirió que se le adjuntara escaneada la reimpresión de la publicación del Periódico Oficial, sino que pidió, entre otras cosas, la liga oficial en internet del Periódico Oficial y un

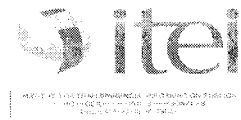
RECURSO DE REVISIÓN: 333/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



formato PDF de buena fe, bajo el principio de máxima publicidad.

Asimismo, en atención a las manifestaciones del recurrente, informó que se realizó el cotejo entre tres documentos:

- 1.- La copia simple que adjuntó el propio solicitante en su solicitud
- 2.- El documento publicado en el portal de internet del Periódico Oficial
- 3.- La versión auténtica del Periódico Oficial

Siendo los tres, idénticos.

En este sentido, habiendo detectado el error técnico, el área responsable realizó la reproducción del ejemplar solicitado y una vez más lo cotejó con los siguientes:

- 1.- La copia simple que adjuntó el propio solicitante en su solicitud
- 2.- El documento publicado en internet
- 3.- El Periódico Oficial auténtico

Siendo todos idénticos, posterior a corroborar la certeza y autenticidad de la información, se puso a disposición del recurrente dicha información.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance rendido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

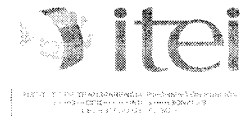
De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada y a su vez señaló que por un error involuntario se proporcionó una parte de la información que no correspondía, por lo que en actos positivos aclaró dicho punto.

La solicitud de información requirió lo siguiente:

- 1.- Si se publicó el acuerdo adjunto a la solicitud de información.
- 2.- Fecha de publicación
- 3.- Link donde conste la reproducción en la página electrónica vigente de la Dirección de Publicaciones en internet
- 4.- Cuántos ejemplares se imprimieron del mismo
- 5.- Se me expida un ejemplar impreso.

En este sentido, el recurrente acompañó a su solicitud de información el siguiente acuerdo:

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2018.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



DIGELAG ACU 003/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GOBIERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIÓN, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 46, 47 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 26, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 2, 4, 6, 11, 12 fracciones I, II, V y X, 13, 14, 17 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como a lo dispuesto en el Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismo de Distribución y Aportes para la Cooperación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente al Estado de Jalisco, que forma parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Estado de Jalisco, el día 25 de enero de 2018, y con base en las siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, y acorde con el artículo 4 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado tiene la atribución de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales; representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

En relación al **punto 1**, señaló que el Acuerdo DIGELAG ACU 003/2018 del C. Gobernador del Estado de Jalisco fue publicado en su formato de versión impresa y puesto en la versión electrónica de la página del Periódico Oficial del Estado de Jalisco para consulta.

Asimismo, señaló que de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, "La publicación electrónica del Periódico Oficial será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso".

Dado que la versión electrónica es únicamente para consulta, orientó al solicitante a verificar el formato impreso, y a su vez, proporcionó un ejemplar, mismo que adjuntó a su respuesta.

En lo relativo al **punto 2**, informó que la fecha de publicación es del día martes 30 treinta de enero de 2018 dos mil dieciocho.

En lo correspondiente al **punto 3** orientó al recurrente a dirigirse al siguiente link de la página del Periódico Oficial del Estado de Jalisco https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-30-18-vii_0.pdf misma donde constatará la información requerida.

En relación al **punto 4**, señaló que el tiraje de impresión consta de 70 ejemplares

Finalmente en relación al **punto 5** anexó el ejemplar impreso de la publicación a la respuesta de inicio.

No obstante lo anterior, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, en el sentido de que el link de internet proporcionado, no corresponde al acuerdo que se anexó en archivo digital y al cual corresponde la petición de información, tal y como se desprende del contenido de las páginas 8, 9 y 10 del referido acuerdo del cual se anexó copia.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



El sujeto obligado, en actos positivos a través de su informe en alcance, aclaró que por error técnico, la Unidad de Transparencia, sin que lo pidiera el solicitante, adjuntó escaneado como documento anexo al oficio de respuesta a su solicitud, un archivo con la reimpresión digitalizada en formato PDF que contenía caracteres que difieren de la información auténtica y la versión en internet del Periódico Oficial; a lo cual, posteriormente la **Dirección de Publicaciones explicó que el error fue provocado de manera involuntaria por causas técnicas que se presentaron al momento de reimprimir el ejemplar solicitado, por incompatibilidad entre el archivo electrónico y la impresora.**

Señaló que el solicitante nunca requirió que se le adjuntara escaneada la reimpresión de la publicación del Periódico Oficial, sino que pidió, entre otras cosas, la liga oficial en internet del Periódico Oficial y un ejemplar impreso; la Unidad de Transparencia adjuntó con la respuesta, la impresión digitalizada en formato PDF de buena fe, bajo el principio de máxima publicidad.

Asimismo, en atención a las manifestaciones del recurrente, informó que se realizó el cotejo entre tres documentos:

- 1.- La copia simple que adjuntó el propio solicitante en su solicitud
- 2.- El documento publicado en el portal de internet del Periódico Oficial
- 3.- La versión auténtica del Periódico Oficial

Siendo los tres, idénticos.

En este sentido, habiendo detectado el error técnico, **el área responsable realizó la reproducción del ejemplar solicitado y una vez más lo cotejó con los siguientes:**

- 1.- La copia simple que adjuntó el propio solicitante en su solicitud
- 2.- El documento publicado en internet
- 3.- El Periódico Oficial auténtico

Siendo todos idénticos, posterior a corroborar la certeza y autenticidad de la información, se puso a disposición del recurrente dicha información.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que el resto, fue puesto a disposición previo pago de los derechos correspondientes, realizando las aclaraciones correspondientes, relativas a la inconformidad planteada por el recurrente.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada dejando el resto a disposición del recurrente previo pago de los derechos correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

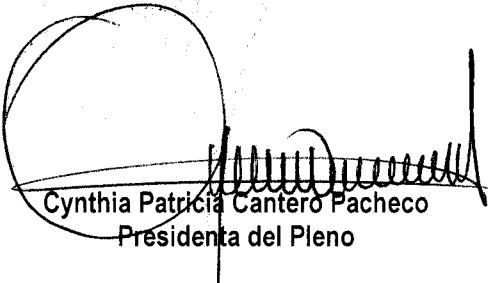
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

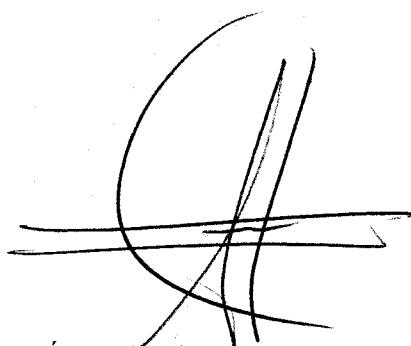
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 333/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

